



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

CARGO

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

CARTA N° 505 -2020/SINAMSSOP. -

Lima, 28 de diciembre de 2020.

Señor:

OMAR MERINO LOPEZ

**Presidente de la Comisión de Salud y Población
CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Palacio Legislativo – Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado de Lima. -**



**ASUNTO: DENUNCIA A ESSALUD POR ACCIONES DE INTIMIDACION Y
AMEDRENTAMIENTO POR EJERCER EL DERECHO A LA LIBERTAD
DE EXPRESION.**

El que suscribe, **TEODORO JOSE QUIÑONES SANCHEZ**, identificado con DNI N° 08634668 en mi condición de dirigente nacional en el cargo de **Secretario General del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP** organización sindical inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP EXP. N° 2318-09-DRTPELC/SDRG/DRS del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE, con domicilio legal en la Av. Trinidad Moran N° 1235 distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; a usted me presento con el debido respeto y expongo:

1. Nuestra organización sindical ha venido exigiendo la salida de Fiorella Molinelli Aristondo del cargo de Presidenta Ejecutiva por la lamentable situación en la que se encuentra el Seguro Social de Salud - EsSalud, responsabilizándola por la ineficiencia en el manejo de la pandemia del Covid-19 que ha expuesto la vida y la salud de los médicos, trabajadores y pacientes, así como la poca transparencia en el manejo de los recursos, lo cual lo evidencian las denuncias periodísticas en varios programas de televisión, y la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores, que está sustentado en las denuncias hechas por ellos en las diversas redes asistenciales del país. Como Secretario General, con el respaldo de la Asamblea Nacional de Delegados y del Consejo Ejecutivo Nacional, he puesto de conocimiento del señor Presidente de la Republica, Francisco Sagasti Hochhauser, al asumir sus funciones, estos lamentables hechos, que dio motivo a la Nota de Prensa N° 059-2020-SINAMSSOP, la misma que está amparada por el derecho a la **"Libertad Sindical"**¹.

¹ Este último hecho ya ha tenido un amplio tratamiento normativo por el **Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo OIT**, al considerarse que **"la protección que se brinda a los dirigentes sindicales es contra los actos de intimidación y Av. General Trinidad Moran N°1235 – Lince Teléfono: 421- 4950**



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

2. **Señor Congresista**, mis declaraciones incomodan a la Presidenta Ejecutiva de EsSalud, por lo cual mediante su Gerencia Central de Gestión de las Personas, ha iniciado en forma sistemática actos de **“intimidación y amedrentamiento”** (amenazas de denuncias penales) con el objetivo de impedir que como Secretario General de un sindicato que representa a un considerable grupo de trabajadores no puede ejercer la acción representativa que se me ha encomendado mediante la **“libertad de expresión”** como podrá advertir del contenido de la CARTA N° 797-GCGP-ESSALUD-2020 y CARTA NOTARIAL de fecha 20.11.2020 que se acompaña a la presente.
3. Como puede corroborar de los documentos adjuntos, no existe declaraciones difamatorias, debiéndose tener en cuenta que la Sra. Fiorella Molinelli Aristondo como Presidenta Ejecutiva de EsSalud es una **“funcionaria política”** ya que fue designada como cargo de confianza del Poder Ejecutivo, a diferencia del burócrata, por lo cual está sujeta a críticas y a veces críticas injustas, porque el derecho a la libertad de palabra es un **“derecho preferente”** a las cuestiones de honor.
4. Nuestra legislación penal establece el principio de **“Exceptio Veritatis”** –expresión de la verdad- prescrita en el Art. 134° del Código Penal vigente²; que establece que un proceso por Difamación (Proceso de Querrela) es necesario tener presente si nos encontramos o no, en un caso de ATIPICIDAD o de EXCEPCION DE LA VERDAD. De verificarse así, el proceso penal que se sigue por este delito se archiva.

En primer lugar, como se menciona al inicio, el delito de Difamación, no hace mención a que el “hecho, cualidad o conducta” atribuido a la persona ofendida, sea falso o verdadero, sino que dicha atribución pueda perjudicar su honor o reputación.

Pero aplicando, la **exceptio veritatis**, tratándose de una funcionaria pública o mejor dicho política, cuando el “hecho, cualidad o conducta” que se le hubiera atribuido se refiere al ejercicio de sus funciones, entonces, no se configura el delito de difamación. Salvo que, lo que se le atribuya, se refiere a su intimidad personal y

amedrentamiento para ocasionarle perjuicio o molestia de cualquier modo en el desarrollo de su labor”, esta protección también ha sido tomada por nuestra Constitución Política, en sus Artículos 13° y 28° y refrendada por el Tribunal Constitucional (Exp. 1469-2002/AATC).

² **“Exceptio veritatis”** (Excepción de la verdad): Cuando procede: (art.134° del C.P)

1. Persona ofendida es un funcionario público, y lo hechos, cualidades o conductas, que se le hubieran atribuido se refieren al ejercicio de sus funciones.
2. Cuando por los hechos imputados (es decir, el delito que se le atribuye) existe un proceso penal abierto aun contra el ofendido.
3. Cuando el presunto autor de delito(difamación) ha actuado en interés de una causa publica o en defensa propia.

Av. General Trinidad Moran N°1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

familiar, "que no es el caso", toda vez que lo expresado como Secretario General del sindicato, se refieren a su desempeño como Presidenta Ejecutiva de EsSalud.

En segundo lugar, también sería aplicable la "*exceptio veritatis*", cuando el autor del delito ha actuado en interés de causa pública. En este caso siempre estuve actuando en función al cargo de Secretario General de SINAMSSOP, y en defensa del gremio de trabajadores de EsSalud, integrados en un sindicato y de manera directa a favor de todos los asegurados que puedan verse perjudicados con la mala gestión de sus altos funcionarios, por cuanto iría en perjuicio de la atención del paciente asegurado. Es decir, lo expresado como Secretario General, al criticar la conducta funcional de la Presidenta Ejecutiva y otros funcionarios, no solo es manifestación de mi libertad de expresión, sino además he actuado en defensa o interés de causa pública.

Señor Congresista, como podrá advertir no existe el ánimo de perjudicar el honor o reputación de la Sra. Molinelli Aristondo como Presidenta Ejecutiva de EsSalud, sino lo expresado como Secretario General de un sindicato está referido a su conducta funcional, la cual, por ser funcionaria política, está sujeta al escrutinio o crítica de los administrados o cualquier ciudadano, siempre que dichas expresiones no invadan su intimidad personal o familiar.

Por ultimo quiero ratificar mi denuncia contra EsSalud que quieren vulnerar el derecho de libertad de expresión y opinión que me asiste, por lo cual **SOLICITAMOS** su intervención a efectos de garantizar la vigencia de la libertad de opinión, expresión y palabra en el Seguro Social de Salud ESSALUD.

Sin otro en particular



ATENTAMENTE

Dr. TEDORO JOSÉ QUIÑONES SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL



OTROSÍ DIGO: Se acompañan los siguientes documentos en calidad de anexos:

- 1-A. Copia del DNI del recurrente.
- 1-B. Copia del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 1-C. Copia de la CARTA N° 797 –GCGP-ESSALUD-2020 mediante el cual mi empleador intimida y amedrenta.
- 1-D. Copia de la CARTA NOTARIAL mediante el cual mi empleador intimida y amedrenta.

Av. General Trinidad Moran N°1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe